

e conçejo de la dicha çibdad de Murçia, que vos ayan por juez secutor e usen con vos en el dicho ofiçio, segund con los otros que en mi lugar y en nonbre de sus altezas han exerçido.

El qual dicho poder vos do e otorgo con todas sus ynçidençias, dependençias, emergençias, anexidades e conexidades, quantas han e deven aver para ser /<sup>46v</sup> firme y lo aver rato, segund dicho es. E desto vos lo di e otorgue antel escrivano e testigos yuso escriptos, y por mayor firmeza lo firmé de mi nonbre. Que fueron testigos para ello llamado e rogados, Sancho Martinez Gascon e Ferrand Lopez del Castyllo e Pascual Martinez, vezinos desta noble çibdad de Chinchilla. Petrus.

Que fue fecha e otorgada en esta dicha çibdad, treynta dias del mes de setienbre, año del naçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de M CCCC XCIII años. E yo, Alfonso Gascon, escrivano de camara del rey e reyna nuestros señores y escrivano de la Hermandad de la dicha provinçia, que a lo que dicho es con los dichos testigos presente fuy, e vy firmar en esta dicha escritura de poder al dicho liçençiado su nonbre, y soy testigo e de su otorgamiento, lo cogy e por otro este dicho poder fize escribir y escriví en esta publica forma, e por ende fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad. Alfon Gascon.

- 279 -

**1494, septiembre, 16. Lorca**

**Partición de los bienes muebles y raíces de Pedro de Tudela entre su mujer, Juana de Pina, y los hijos de ambos, Fernán de Tudela, Catalina Pérez y Constanza Pérez de Tudela, menores, representados por su curador Diego de Tudela. Ante Juan Abellán, escribano real y del número de Lorca.**

Registro notarial. Papel, 3 fols. 318 x 222 mm. Incompleto: falta el final. Letra cortesana.  
A: Protocolo notarial 1770, doc. 43.

Partiçion Juana de Pina. Diego de Tudela<sup>118</sup>.

(*Cruz*) En la noble çibdad de Lorca, dies e seys dias del mes de setienbre, año del nuestro (*sic*) nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años. Este dicho dia se juntaron a fazer partiçion e devisyon de los bienes y herençia que fueron e fincaron apres fin e por fin de Pero Tudela, defunto que Dios aya, de los bienes de aquel como de los bienes qué l y Juana de Pina, su mujer que es presente, ovieron mejorado. Para la qual partiçion se juntaron de la una parte la dicha Juana de Pina, por sy, e de la otra parte Diego de Tudela, en nonbre

---

118 La numeración en romanos se ha transcrito en arábigos, y se ha mantenido la abreviatura de maravedis (mrs).

e como curador que es deçernido por el honrrado Anton Bernal, alcalde tieniente de corregidor desta dicha çibdad, de Fernand de Tudela e de Catalina Perez e de Gostaça Perez de Tudela, menores, fijos que fincaron del dicho Pero Tudela e de la dicha Juana de Pina.

E los bienes propios que fueron del dicho Pero Tudela son estos que se siguen e declaró la dicha Juana de Pina:

Primeramente, dos tahullas de tierra en Alcalá, que afrentan con Miguel e con Juan de Tudela e con el açequia de Alcalá.

Yten, una tenaja de tener vino que coge fasta veynte arrovas, questá quebrada.

Yten, un pedaço de secano en Buxercal, que coje fasta dos fanegas.

Dos lanças. Tienelas Pero de Pina.

Una espada con su guarniçion. Tienela Pero de Pina, su ahuelo, que asy lo confeso el dicho Pero de Pina.

Una capa de brujas nueva, que dixo Juana de Pina que la vendio ella por sieteçientos mrs. (*Al margen:*) Deve la madre. 700.

Unas coraças. Dixo Pero de Pina que heran de Gonçalo Manchiron, que le fueron dadas.

Un capaçete e una bavera.

Un adarga de anta. /

Yten, treze hanegas de trigo que se falló que la dicha Juana de Pina resçibio por los dichos sus fijos de los bienes de Sancho de Tudela, su agüelo, e quatro fanegas de çebada. Lo qual se hallo que la dicha Juana vendio a çiento la hanega del trigo, e a çinquenta la fanega de la çevada, sygund que ella lo confeso. (*Al margen:*) Deve esto la madre. 1500.

Los bienes que los dichos Pero Tudela e su mujer Juana de Pina ovieron mejorado durante su matrimonio son los syguientes. (*Al margen:*) mejoramiento.

Primeramente, una casa con su camara ençima, en la collaçion de señora Santa Maria, que afrenta con casas de la dicha Juana de Pina e de la otra parte con casas de Pero Sanchez de Pina e con la calle publica, apresçiada en mill e quinientos mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 1.500.

Yten, el hedeçiço que los dichos Pero Tudela e su mujer ovieron mejorado e hediçado en unas casas de la dicha Juan de Pina, en la dicha collaçion de señora Santa Maria, apresçiado en dos mill e quinientos mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 2.500.

Yten, tres tahullas en Alcalá, con dos tahullas de agua de los miercoles, que afrentan con Juan Helizes, las quales se fallaron que la dicha Juana de Pina ovo vendido syendo biuda, despues que fallaçio el dicho su marido, a Andres Diaz, por tres mill e tresientos mrs. (*Al margen:*) a la madre. 3.300.

Yten, un cavallo de pelo ruano, ensillado e enfrenado, que se halló que la dicha Juana de Pina ovo vendido despues que el dicho su marydo fallaçio, por seys mill mrs. (*Al margen:*) a la madre. 6.000.

Dos mantas nuevas, la una blanca e la otra listada, apresçiadadas la blanca porque dixo la dicha Juana de Pina que despues de biuda las ovo dado a Pero de Pina, su padre, para pagar çierta debda quel dicho su padre devya, en mill mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 1.000. /

Un poyal que la dicha Juana de Pina dixo que vendio syendo biuda, por çiento çinquenta mrs. (*Al margen:*) a la madre. 150.

Tres savanas de lino de dos telas e media cada una, de peyne ancho, que avia en ellas veynte e dos varas e media, a treynta mrs la vara, que montan seysçientos e setenta e çinco mrs. (*Al margen:*) a la madre. 675 mrs.

Un par de mantelees de lino de tableros de quatro varas, çiento e sesenta mrs. (*Al margen:*) a la madre. 160 mrs.

Una caldera de aranbre que coge un cantaro de agua, en dozientos mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 200 mrs.

Un aradron de azemilas con su reja, en çiento y treynta mrs. (*Al margen:*) Dévelo Pero de Pina. 130 mrs.

Dos caderas de costillas en çinquenta mrs. (*Al margen:*) a la madre. 50 mrs.

Una mesa con sus pies en quarenta mrs. (*Al margen:*) a la madre. 40 mrs.

Un arca de madera de pino pequeña con su çerradura en çient mrs. (*Al margen:*) a la madre. 100 mrs.

Yten, un corralejo questá junto con la dicha casa camara, en la dicha colaçion de Santa Maria, que se fallo que la dicha Juana de Pina compró del dicho su padre con la meytad de una casa questá junto con el dicho corral en las casas del dicho Pero de Pina, en mill mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 1.000 mrs.

Yten, una vanova nueva en mill e quinientos mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 1.500 mrs.

Yten, un paramento de figuras que ay veynte e quatro varas, nuevo, a veynte mrs la vara, que montan quatroçientos e ochenta mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 480 mrs.

Un poyal, otro, en çiento e çinquenta mrs. (*Al margen:*) a la madre. 150 mrs.

Una artesa grande en çinquenta mrs. (*Al margen:*) a los herederos. 50 mrs.

Una artesa pequeña en çinquenta mrs. (*Al margen:*) a la madre. 50 mrs.

Yten, un corral exido, a espaldas de las dichas casas, que afrentan con la barvacana del castillo, en çient mrs. (*Al margen:*) a los herederos 100 mrs. /

Dos tenajas de tener vino, que coje fasta treze arrovas cada una, en dozientos mrs. (*Al margen:*) a los herederos 200 mrs.

Yten, quatorze reales castellanos que ovo resçebido Pero de Pina prestados, que le prestó la dicha Juana de Pina de bienes de comun della y de su marido, los quales el dicho Pero de Pina conosçio que los resçibio y los deve, que montan quatroçientos treynta e quatro mrs. (*Al margen:*) a los herederos 434 mrs.

Asy que suman e montan los dichos bienes rayzes e muebles que los dichos Pero Tudela e Juana de Pina ovieron mejorado durante su matrimonio, en suma mayor,

dies e nueve mill e setecientos e sesenta e nueve mrs. (*Al margen:*) numero de mejores. 19.769.

Los quales dichos dies e nueve mill e setecientos e sesenta e nueve mrs que asy montan los dichos bienes de mejoramientos, fechos dos partes, la meytad para la dicha Juana de Pina e la otra meytad para los dichos sus fijos, viene a cada meytad a nueve mill e ochocientos e ochenta e quatro mrs e medio. (*Al margen:*) por parte, 9.884 mrs.

E para pagar e fazer pago a los dichos herederos fijos del dicho Pero Tudela, asy de los dichos nueve mill e ochocientos e ochenta e quatro mrs e medio de la meytad de los dichos mejoramientos, como de los dichos dos mill e dozientos mrs que los deve la dicha su madre: los mill e trezientos mrs de las treze fanegas de trigo, e los dozientos mrs de las quatro fanegas de çebada que se falló que la dicha Juana de Pina, su madre, ovo de sus ahuelos de los dichos menores, e los setecientos mrs de la capa de brujas del dicho Pero Tudela que se falló que a dicha Juana de Pina ovo vendido, que son e montan todos lo que los dichos herederos an de aver y ser entregados, doze mill e ochenta e quatro mrs e medio. Les dieron e pagaron en estos bienes que se syguen. (*Al margen:*) pago a los herederos. 12.084 mrs. /

Primeramente, les dieron las dichas casas contenidas en esta dicha partiçion con los hedefiçios dellas, que estan en quatro mill mrs. (*Al margen:*) 4.000 mrs.

Yten, les dieron el otro corralejo con la meytad de la casa questá junto con las casas de suso, que se ovo comprado del dicho Pero de Pina su ahuelo, en mill mrs. (*Al margen:*) 1.000 mrs.

Yten, les dieron el dicho corral exido que está a espaldas de las dichas casas, fasta el castillo, en çient mrs. (*Al margen:*) 100 mrs.

Yten, les dieron en el dicho Pero de Pina, su ahuelo, los mill mrs de las dos mantas que aquel deve. (*Al margen:*) 1.000 mrs.

Yten, la caldera, en dozientos mrs. (*Al margen:*) 200 mrs.

Yten, el aradron con su reja, que deve el dicho Pero de Pina, en çient e treynta mrs. (*Al margen:*) 130 mrs.

Yten, les dieron la dicha vanova, en mill e quinientos mrs. (*Al margen:*) 1.500 mrs.

Yten, les dieron el paramento de figuras, en quatroçientos e ochenta mrs. (*Al margen:*) 480 mrs.

Yten, el artesa grande, en çinquenta mrs. (*Al margen:*) 50 mrs.

Yten, las dos tenajas de tener vino de fasta treze arrobas cada una, en dozientos mrs. (*Al margen:*) 200 mrs.

Yten les dieron que cobren del dicho Pero de Pina, su ahuelo, los catorze reales que ovo resçebidos prestados de la madre de los dichos menores. (*Al margen:*) 434 mrs.

Más les dio la dicha su madre una sarten de aranbre en çient mrs, y una arca de pino nueva en dozientos mrs, que son trezientos mrs. (*Al margen:*) 300 mrs. /

Asy que les faltan a los dichos herederos para ser entregados de lo que asy an de aver como de suso es dicho, les faltan dos mill e seysçientos e noventa mrs e medio, los quales an de aver de la dicha Juana de Pina su madre. (*Al margen:*) Debda que les deve la madre. 2.690 mrs, mº.

E para fazer pago a la dicha Juana de Pina de los dichos nueve mill e ochenta e quatro mrs e medio que ha de aver de los dichos mejoramientos, le fueron dados e entregados estos bienes que se syguen. (*Al margen:*) Pago a la madre. 9084 mrs, mº.

Primeramente, le dieron las dichas tres tahullas de tierra de Alcala que ella ovo vendido en tres mill e tresientos mrs. (*Al margen:*) 3300 mrs.

Yten, le ajudgaron los seys mill mrs del cavallo que ella ovo resçebido. (*Al margen:*) 6.000 mrs.

Yten, un poyal en çiento e çinquenta mrs. (*Al margen:*) 150 mrs.

Yten, las tres savanas de lino en seysçientos e setenta e çinco mrs. (*Al margen:*) 675 mrs.

Yten, el par de manteles de lino en çiento e sesenta mrs. (*Al margen:*) 160 mrs.

Yten, las cadiras en çinquenta mrs. (*Al margen:*) 50 mrs.

La mesa con sus pies en quarenta mrs. (*Al margen:*) 40 mrs.

Yten, el arca en çient mrs. (*Al margen:*) 100 mrs.

El otro poyal en çiento e çinquenta mrs. (*Al margen:*) 150 mrs.

El artesa pequeña en çinquenta mrs. (*Al margen:*) 50 mrs.

Asy que desta manera susodicha es contenta e pagada la dicha Juana de Pina, y queda deviendo a los dichos sus fijos los dichos dos mill e seysçientos e noventa mrs e medio, que aquellos tienen de menos y les faltan por cobrar de lo que ellos avian de aver como dicho es de suso. Los quales / ...

- 280 -

**1494, octubre, 2.**

**Los Reyes Católicos comunican a los concejos de Lorca y Baza que se ha de trasladar cierta artillería y pólvora desde estas ciudades, y ordenan que proporcionen el transporte cuando lo requiera Juan de Soria, secretario del príncipe.**

Cédula. Copia en Acta cap. 1494.

B: Acta cap. 1494, fol. 51v (sesión 23 de octubre de 1494).

(*Cruz*) El rey e la reyna.

Conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos, asy de las çibdades de Baça e Lorca, como de qualesquier otras çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualesquier de vos.